



LA DGVG INFORMA

Entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual

Hoy 7 de octubre, entra en vigor la mayor parte de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS), conocida como la ley del “Solo si es si” publicada en el BOE del pasado 7 de septiembre. El objetivo de esta ley orgánica es la protección integral del derecho a la libertad sexual de todas las personas, así como la erradicación de todas las violencias sexuales, reconociendo que afectan a las mujeres de manera desproporcionada. La ley tiene por finalidad adoptar y poner en práctica políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas Administraciones competentes, que garanticen la prevención y la respuesta frente a todas las formas de violencia sexual.

Esta Ley contribuye al cumplimiento el Pacto de Estado contra la violencia de género, suscrito en 2017, dada su vocación de tratamiento integral de todas las manifestaciones de la violencia sexual y cierra la brecha existente en la protección integral frente a todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul, especialmente la violencia sexual, con respecto a la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja, cuya regulación se había llevado a cabo mediante la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Así mismo con la LOGILS se da cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el primer informe de evaluación de la aplicación por parte de España del Convenio del Consejo de Europa de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul, realizado por el Grupo de Expertas (GREVIO), de 25 de noviembre de 2020, en el que expresaba su preocupación por el tratamiento en nuestro país de la violencia contra las mujeres más allá de la violencia que se produce en el seno de la pareja o ex pareja.

El ámbito de aplicación de la LOGILS incluye todas las violencias reguladas en el Convenio de Estambul, y ampara también a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual mientras no exista una ley integral contra la trata. El aborto y la esterilización forzosos se incluyen en el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la LO 2/2010 de 3 de marzo de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Además, la LO 10/2022 en sus disposiciones finales modifica varias leyes, entre ellas, el Código Penal, la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La LOGILS prevé la adopción y puesta en práctica de políticas que garanticen una respuesta integral y especializada a las víctimas de violencias sexuales, lo que incluye medidas de **sensibilización, prevención, detección, protección, y sanción de las violencias sexuales**.

A los efectos de esta ley se entiende como violencia sexual, cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado. Ello incluye: la agresión sexual; el acoso sexual; la explotación de la prostitución ajena; la mutilación genital femenina; el matrimonio forzado; el acoso con connotación sexual; la trata con fines de explotación sexual y el homicidio de mujeres vinculado a la violencia sexual (feminicidio sexual).

La ley tiene como enfoques básicos; el enfoque de derechos humanos, el enfoque de género, la atención a la discriminación interseccional y múltiple, la accesibilidad, el empoderamiento de las víctimas, la participación de la sociedad civil, la equidad en el acceso a los servicios y recursos en todo el territorio del Estado, y la cooperación entre todas las administraciones públicas, instituciones y organizaciones implicadas en la lucha contra las violencias sexuales.

Entre las actuaciones previstas por la LOGILS se encuentran:

- Medidas para la mejora de la **investigación y producción de datos** sobre violencias sexuales para conocer sus causas, características, extensión y consecuencias, siendo la Delegación del Gobierno contra la violencia de género el órgano responsable de la recogida y análisis de esta información (art. 5).
- Medidas de **prevención y sensibilización** contra la violencia sexual en los ámbitos; educativo, incluido el universitario (art. 7); sanitario y sociosanitario (art. 8); en el desarrollo de campañas institucionales (art. 9); en el ámbito digital y de la comunicación (art. 10); publicitario (art. 11); laboral (art. 12); de la Administración Pública (art. 13); Castrense (art. 14); penitenciario (art. 15); en los espacios públicos (art. 16); y en los partidos políticos y organizaciones sociales (art. 17)
- El desarrollo de **protocolos para la detección** de violencias sexuales, incluida la mutilación genital femenina, trata de mujeres y matrimonio forzado, en los ámbitos educativo, sanitario y sociosanitario.
- Medidas de **formación** para garantizar la **especialización de profesionales**. Esta formación está especialmente destinada a aquellos que intervienen directa o indirectamente en la prevención, detección, reparación y respuesta a las violencias sexuales (art. 23), entre ellos los profesionales del ámbito educativo, sanitario, sociosanitario y de servicios sociales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, de las carreras Judicial, Fiscal y personal de la administración de Justicia;

profesionales de la Abogacía, del ámbito forense, del ámbito penitenciario y del personal en el exterior.

- La ley recoge el derecho de todas las víctimas de violencias sexuales a la **asistencia integral especializada y accesible** lo que incluye entre otros, el derecho a la atención especializada, en el caso de niñas y niños víctimas de violencias sexuales. Este derecho contempla:
 - Orientación, atención médica y psicológica inmediata y a largo plazo para víctimas.
 - Asistencia jurídica gratuita en procesos derivados de la violencia sexual sufrida
 - La creación de los “**centros de crisis**”; servicios públicos interdisciplinares de atención permanente que ofrecen asistencia especializada para víctimas de violencia sexual, reciente o pasada. El Ministerio de Igualdad incluyó estos centros en los fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la UE (66 millones de euros) con el compromiso de todas las CCAA de tener los centros en condiciones de funcionamiento antes de que finalice el año 2023.
 - La implementación del modelo **Children’s House** anglosajón que permite reducir las fuentes de victimización secundaria para los menores de edad y ofrece mayores garantías de obtener un testimonio en condiciones de seguridad y tranquilidad.

La ley garantiza la disponibilidad de estos servicios a las mujeres de las zonas rurales y alejadas de los núcleos urbanos de gran densidad, así como el acceso a los mismos a todas las víctimas de violencias sexuales cualquiera que sea su situación administrativa.

- También se prevén medidas para garantizar **la autonomía económica de las víctimas a través de ayudas y medidas en el ámbito laboral y de empleo público y en vivienda**, asimilando a las víctimas de violencia sexual a las víctimas de violencia de género. En ese sentido se prevé, entre otras, la reducción del tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y extinción del contrato; el derecho a la protección por desempleo; la suspensión de la obligación de cotización; la inclusión en programas de acción específicos para las víctimas de violencias sexuales inscritas como demandantes de empleo. También se prevé (art. 39) el acceso prioritario al parque público de vivienda, así como una ayuda económica (art. 41) para víctimas que carezcan de rentas superiores al SMI. Así mismo, las víctimas acreditadas como víctimas de violencias sexuales tendrán la consideración jurídica de víctimas de violencia de género a los efectos del programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Para el acceso a estos derechos, recursos y servicios la ley regula en su art. 37 la acreditación de las situaciones de violencias sexuales, de forma análoga a la prevista en el art 23 de la LO 1/2004 para la violencia de género, tras la reforma operada por el RDL 9/2018 de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del pacto de estado contra la Violencia de Género. Aparte

de las sentencias por delitos sexuales, podrán acreditarse mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora; por sentencia recaída en el orden jurisdiccional social o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. Al igual que en el caso de la acreditación de la violencia de género, la ley mandata al Gobierno y a las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, a diseñar, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencias sexuales.

Para facilitar el ejercicio de estos derechos por parte de mujeres extranjeras, la LOGILS, en su Disposición Final sexta modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para asimilar a las víctimas de violencias sexuales con las víctimas de violencia de género.

- El Título V de la ley regula la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, obligando a una actuación policial especializada y a implementar mejoras en el proceso de la denuncia, evitando actuaciones que representen un incremento de la victimización y la duplicación de las intervenciones (art. 43).
- El Título VI está dedicado al acceso y la obtención de justicia y en él se contemplan medidas como la especialización en violencias sexuales de las unidades de valoración forense integral y la recogida de muestras biológicas de la víctima y otras evidencias, incluidas imágenes, que puedan contribuir a la acreditación de la violencia sexual, que se realizará previo consentimiento informado, no estando condicionada esta recogida de muestras a la presentación de denuncia o al ejercicio de la acción penal. También se prevén medidas judiciales de protección y acompañamiento para las víctimas durante el proceso.
- La ley incorpora en su Título VII como gran novedad el derecho a la reparación que comprende la indemnización por daños y perjuicios materiales y morales que corresponda a las víctimas de violencias sexuales para su recuperación física, psíquica, social, simbólica y garantías de no repetición.
- La ley prevé la aprobación en el plazo de 1 año de una **Estrategia Estatal** de prevención y respuesta a las violencias machistas y la creación de la **mesa de coordinación estatal sobre violencias sexuales**.

La LOGILS en su Disposición final primera modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para, entre otros, facilitar, en la instrucción de delitos cometidos a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, la retirada de contenidos ilícitos, la



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO
C/ ALCALÁ 37 28004 - MADRID <https://violenciagenero.igualdad.gob.es>



interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.

Por su parte, la Disposición final cuarta modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, siendo esta una de las cuestiones que más ha trascendido de la ley.

Vamos a señalar las principales reformas en materia penal:

- El eje principal de la reforma gira en torno al consentimiento, siendo este el que configura el delito de conformidad con el Convenio de Estambul. En nuestro Derecho Penal, la exigencia de "violencia o intimidación" se interpretaba de forma generalizada como exigencia de oposición expresa de la víctima. El informe GREVIO (2020) instaba a las autoridades españolas a "proseguir con las modificaciones del Código Penal a fin de que el delito de violación tipifique la falta de consentimiento". Según la nueva redacción del art. 178 del Código Penal es agresión sexual "cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona".
- Una consecuencia inmediata de esta modificación es la eliminación de la figura del abuso sexual. Si no hay consentimiento, no es abuso: es agresión. Así se termina con la diferencia ilógica actual de penar como abuso sexual si la víctima tenía su voluntad afectada por el consumo de sustancias químicas, drogas o alcohol, y sin embargo penar como agresión si había sufrido intimidación ambiental.
- Se introduce por primera vez como circunstancia agravante la denominada «sumisión química»: cuando es el autor de la agresión quien ha anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
- Otras circunstancias agravantes nuevas: cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de violencia de extrema gravedad o actos particularmente degradantes o vejatorios. Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer con análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
- En las sentencias condenatorias por matrimonio forzado, se podrá declarar la nulidad o disolución del matrimonio, filiación y fijación de alimentos, sin necesidad de acudir la víctima a otro proceso civil. (Art 172 bis 4).
- Se pena la suplantación en red: quien, sin consentimiento de su titular, utilice la imagen de una persona para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales, páginas de contacto o cualquier medio de difusión pública, ocasionando a la víctima situación de acoso, hostigamiento o humillación. Nuevo 172 ter 5.
- Como había indicado el GREVIO: "revisar el nivel de gravedad requerido para el acecho": se ha eliminado "gravemente" del art 172 ter: se exige que la conducta insistente y reiterada ("stalking") altere el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.

- Las empresas y personas jurídicas pueden ser responsables de acoso: tanto de trato degradante como de acoso laboral o funcional y acoso contra el derecho a la vivienda.
- Se pena el acoso leve, callejero o en otros espacios, en el artículo 173.4: quienes “se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad”. Es un delito leve que exige denuncia de la persona agraviada o su representante legal. No es un piropo.
- Aumenta un poco la pena del acoso sexual en el ámbito laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, del artículo 184, y la inhabilitación por prevalimiento de la profesión, oficio, cargo o actividad. Se añaden a los centros de protección o reforma de menores, los centros de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal. Que antes no se incluían.
- En el caso de los funcionarios, también se pena en el artículo 443.2 no solo en instituciones penitenciarias y centros de menores, sino también en CIE, CETI, y cualquier centro de detención o custodia, incluso temporal, “solicitar sexualmente a persona sujeta a su guarda”.
- Agresiones sexuales a menores (de 16): Tanto en persona como a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación (“sexting”) se incluyen en los art 181 y 183 los actos de carácter sexual “que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.”
- Se pena la difusión de grabaciones íntimas sin el consentimiento de la persona afectada, aunque la grabación fuera inicialmente consentida, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. Y se agrava si el autor es o ha sido cónyuge o pareja, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa. (Art. 197.7)

La LO 10/2022 contiene otras previsiones materiales muy importantes para las víctimas de violencias sexuales, como la toma y conservación de muestras y evidencias no condicionada a la denuncia previa de la víctima, en el centro sanitario, para su inmediata remisión al Instituto de Medicina Legal. Pero este artículo 48 y todo el título VI entrarán en vigor dentro de seis meses: en concreto, la ley entra en vigor hoy (a los 30 días de su publicación en el BOE de 7 de septiembre de 2022), a excepción del capítulo I del título IV (alcance y garantía del derecho a la asistencia integral especializada y accesible) y el Título VI sobre acceso y obtención de justicia, que tendrán un plazo de 6 meses para su entrada en vigor (7 de marzo de 2023).

PARA MÁS INFORMACIÓN :

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/laDelegacionInforma/home.htm>



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO
C/ ALCALÁ 37 28004 - MADRID <https://violenciagenero.igualdad.gob.es>

